

**REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN POR MORA O CAUSA GRAVE DE PERSONAS NATURALES AFILIADAS EN CALIDAD DE INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI, en uso de las facultades concedidas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, el Decreto Reglamentario 3033 de 2013, la Circular Conjunta 23 de 2015, la Circular 020 de 2016, la Resolución 2082 de 2016 y la Resolución 1702 de 2021, emitidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES — UGPP**, las Circulares 0011 de 2018 y la Circular Única de 2022, emitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y las demás normas concordantes y los estatutos de esta Corporación, modifica el reglamento de suspensión y expulsión por mora o causa grave de afiliados, aprobado en sesión del 12 de diciembre de 2019 según consta en el acta 1232, modificación que se encuentra contenida en los siguientes artículos y que deberá ser respetada y acatada en su integridad a partir de la fecha de su aprobación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica a todas **LAS PERSONAS NATURALES AFILIADAS EN CALIDAD DE INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS** que por virtud de la ley y de manera voluntaria, están facultados para afiliarse al Sistema de Compensación Familiar y lo hagan a través de **COMFANDI** y que, por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y/o expulsión por mora o causa grave, enumeradas por la ley, en sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA. En el ejercicio de cobro de los aportes a la Caja de Compensación y dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre esta materia, **COMFANDI** adopta en su proceso de cobro, los siguientes estándares que propenden a mejorar la gestión de cobro y optimizar el recaudo de la cartera en mora y de esta manera disminuir la evasión y cumplir con los fines del sistema de compensación familiar:

Estándar No. 1: Uso Eficiente de la Información.

Estándar No. 2: Aviso de Incumplimiento.

Estándar No. 3: Acciones de Cobro.

Estándar No. 4: Documentación y Formalización

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI**, se suspende por mora en el pago de aportes. Lo que genera como consecuencia la suspensión de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación de acuerdo con el valor del aporte que realiza la persona.

ARTÍCULO CUARTO: DESAFILIACIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI** se pierde por retiro voluntario o por expulsión, mediante decisión motivada del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Caja, fundada en las causas graves establecidas en la ley, en los estatutos de **COMFANDI** y en este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSALES DE EXPULSIÓN. Se pierde la calidad de afiliado a **COMFANDI**, cuando la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** incurre en alguna de las causales que se enuncian a continuación y para tal efecto el **CONSEJO DIRECTIVO**, expedirá la correspondiente resolución de expulsión motivada por causa grave:

1. La reincidencia en la mora, la cual se da cuando el afiliado deja de pagar dos (2 o más períodos de sus aportes.
2. La inexactitud en el pago de los aportes.
3. Quedan incluidas también dentro de las causales de que aquí se trata las contenidas en el artículo 45 de la Ley 21 de 1982 y todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema.
4. Violación de las normas legales estatutarias o reglamentarias de la Caja sobre asuntos que atañen a su organización, funcionamiento o financiamiento.
5. Cualquier fraude o tentativa de fraude, en perjuicio de los intereses, buen nombre o correcto funcionamiento de la Caja o cualquiera de sus dependencias.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSONAS NATURALES (INDEPENDIENTES O PENSIONADOS)

ARTÍCULO SEXTO: AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago de aportes a **COMFANDI** y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, la Caja enviará un aviso a la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante que presenten obligaciones con incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago. Lo anterior de conformidad con los criterios establecidos por la **UGPP** o quien haga sus veces. De igual manera **COMFANDI** le enviará una comunicación adicional a la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** notificándole que se la ha suspendido la calidad de afiliado a la Caja hasta tanto cancele el valor en mora

Lo anterior a fin de que, en el término indicado en la comunicación, la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** realice el pago voluntario de la obligación en mora, aclare inconsistencias o reporte novedades que permitan depurar la información de la deuda presunta.

CAPÍTULO IV

EXPULSIÓN DE PERSONA NATURALES (INDEPENDIENTES O PENSIONADOS)

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXPULSIÓN DE PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO) EN MORA. Vencido el término otorgado en la suspensión, sin que la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante hubiere pagado el aporte en mora o reportado la novedad o la aclaración pertinente, **COMFANDI** procederá a desafiliarlo por mora en el pago de los aportes.

De igual manera si la **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** incurre en las demás causales de expulsión, diferentes a la reincidencia en la mora, deberá subsanar la conducta y cancelar a **COMFANDI**, para lo cual se concederá un plazo no mayor a un (1) mes a partir del momento en que se le notifica la decisión de expulsión de la Caja.

La expulsión de **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** será adoptada por el **CONSEJO DIRECTIVO** de **COMFANDI** mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, mediante comunicación escrita.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO OCTAVO: REAFILIACIÓN. La **PERSONA NATURAL (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** que haya sido expulsado por reincidencia en la mora, podrá volver a afiliarse a **COMFANDI**, previa cancelación del valor total adeudado más los correspondientes intereses moratorios. Lo anterior no aplica para el caso de expulsión por demás causales graves.

ARTICULO NOVENO: INFORME A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **COMFANDI** deberá informar a las autoridades competentes a fin de que se adopten las providencias del caso.

La presente modificación, fue aprobada en la sesión del Consejo Directivo de COMFANDI el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) según consta en el acta No. 1281.



JACOBO TOVAR CAICEDO
DIRECTOR GENERAL COMFANDI